



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que en el presente proceso ejecutivo, el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó la devolución de las diligencias para la notificación de la ejecutada por cuanto no se ha adelantado actuación alguna de la parte activa. (*Archivo 10 Cdn. Ppal. Digital*), a saber:

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

Así mismo se hace saber que la parte demandante solicitó oficiar a la Nueva EPS ello con el fin de obtener la información necesaria para notificar a la parte demandada.

Se informa que la parte demandante aportó las constancias referidas al trámite de notificación efectuadas a través de la empresa EMS Logístico S.A.S las cuales fueron devueltas por la causal. “Dirección errada”.

Finalmente se hace saber que las entidades financieras dieron respuesta a la comunicación de las medidas cautelares decretadas en esta causa judicial.

Manizales, 04 de septiembre de 2023

Jhon Faber Herrera
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003009-2023-00259-00
DEMANDANTE:	Rubén Loaiza Betancur
DEMANDADA:	Luz Adriana Blandón Correa

I. Objeto de decisión:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, decide el despacho lo pertinente sobre la solicitud efectuada por la parte demandante referida a la consecución de los datos personales de la parte demandada, para tal efecto se ordenará lo pertinente, previas las siguientes:

II. Consideraciones:

Establece el Parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso lo siguiente: (...) “*El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado*”, Partiendo de lo anterior y si bien la norma en cita faculta al interesado para efectuar una búsqueda a través de los bancos de datos de entidades pública y privadas, lo cierto es que para el caso concreto, tal pedimento no es dable, en lo que concierne a la información que pueda ser hallada



en la Nueva E.P.S, por cuanto la información allí reportada no permite tener la certeza que sea la utilizada actualmente por la parte pasiva para recibir notificaciones, ello si se tiene en cuenta que según informe de la base de datos del Adres, la demandada está en condición de *retirada* desde el día 31 de diciembre de 2022, razón más que suficientes para no acceder a la solicitud efectuada por la parte demandante.

No obstante, lo anterior el despacho en uso de las facultades dispuestas en el parágrafo del artículo 8 de la ley 223 de 2023, oficiará a la entidad TransUnion, para que informe a este despacho las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en esa base de datos de la señora Luz Adriana Blandón Correo

En razón de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de la Ciudad de Manizales,

III. Resuelve:

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes el litigio la devolución de las diligencias de notificación efectuadas por Centro de Servicios Civil Familia, ello atendiendo a la falta de actuación de la parte demandante.

SEGUNDO: INCORPORAR al expediente las diligencias de notificación fallidas efectuadas por la parte demandante a través de la empresa de servicios postales EMS Logístico S.A.S.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte demandante en el sentido de officiar a la NUEVA EPS para la consecución de los datos personales de la parte pasiva ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Oficiar a TRANSUNIÓN para que remita con destino al presente proceso judicial la información correspondiente a las direcciones físicas y/o electrónicas registradas en su base de datos de la señora **Luz Adriana Blandón Correa** identificada con c.c. 30.391.668.

Por secretaria, librese los oficios respectivos.

QUINTO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines que estime pertinentes, las respuestas remitidas por las entidades financieras: Banco BBVA, Scotiabank, Occidente, Bogotá Pichincha, Davivienda y Popular, mediante las cuales informan los resultados de la medida cautelar decretada en este litigio y comunicada mediante oficio 1154 del 22 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

JF

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba781fcc4680eecd5f8a1016d78ccdb185ab059c8d32565ae5d24583d9537f9**

Documento generado en 04/09/2023 04:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>